

REPUBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA  
CORPOURABA**

**Resolución**

**“Por la cual se declara el desistimiento tácito de un trámite ambiental y se dictan otras disposiciones”**

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA “CORPOURABA”, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,w

**CONSIDERANDO.**

Que en el expediente 160102-177-2008, se encuentra radicado el auto No. 221-03-50-01-0198 del 26 de marzo de 2008, mediante la cual se declaró iniciado el trámite **de Legalización y Concesión de Aguas Subterráneas**, solicitado por la sociedad FRIGOURABA LTDA, identificada con Nit. 800000352-1, para derivar de un pozo profundo ubicado en las instalaciones del matadero en las coordenadas N: 1.378.651 y E: 1.048.233, en jurisdicción del municipio de Turbo, departamento de Antioquia.

Que mediante auto No. 200-03-50-06-0411 del 18 de agosto de 2010, se inicia una investigación administrativa de carácter sancionatorio por la presunta infracción de la normatividad ambiental.

Que mediante resolución No. 200-03-20-04-0073 del 03 de febrero de 2011, se decide la investigación administrativa ambiental declarando responsable al usuario e impone una sanción económica.

Que mediante resolución No. 200-03-20-07-0597 del 10 de junio de 2011, se decide un recurso de reposición confirmando en todas sus partes lo dispuesto en la resolución No. 0073 de 2011.

Que mediante auto No. 200-03-50-06-0096 de 2011 se decreta una medida preventiva la cual ordena la suspensión de las actividades de sacrificio en las instalaciones de “Frigouraba”.

Que mediante auto No. 200-03-50-99-0149 de 2011 se levanta la medida preventiva de suspensión de las actividades de sacrificio en las instalaciones de “Frigouraba”.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, realizó revisión documental del expediente, cuyo resultado se dejó contenido en el informe técnico de aguas N° 400-08-02-01-3170 del 30 de noviembre 2021, donde indicó:

**Recomendaciones**

*Dado el tiempo transcurrido, se entiende como desistimiento tácito por parte del usuario al trámite iniciado para obtener Concesión de Aguas Subterráneas en el predio en mención,*

## Resolución

### **“Por la cual se declara el desistimiento tácito de un trámite ambiental y se dictan otras disposiciones”**

*debido a que el solicitante no dio respuesta al requerimiento hecho por CORPOURABA, se evidencia que el pozo al cual se le solicito el trámite se encuentra sellado.*

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80°, establece que es deber del Estado, proteger la diversidad e integridad del medio ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Numeral 11° del Artículo 31° de la Ley 99 de 1993, establece lo siguiente:

*11) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley.*

La Corporación Para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y /o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo establecido en el numeral 2) del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el Artículo 3° del Decreto 01 de 1984, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales, a saber:

-“En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias.”

-“En virtud del principio de economía. Las autoridades tendrán en cuenta que las normas de procedimiento se utilicen para agilizar las decisiones. “

-“En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, (...) sí que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados”.

Así mismo, el artículo 13 ibídem disponía:

*ARTÍCULO 13. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud si hecho el requerimiento de completar los requisitos, los documentos o las informaciones de que tratan los dos artículos anteriores, no da respuesta en el término de dos (2) meses. Acto seguido se archivará el expediente, sin perjuicio de que el interesado presente posteriormente una nueva solicitud.*

### **CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

## Resolución

CORPOURABA		
CONSECUTIV...	<b>200-03-20-01-0725-2022</b>	
Fecha: 2022-03-26	Hora: 10:21:20	Folios: 0

### “Por la cual se declara el desistimiento tácito de un trámite ambiental y se dictan otras disposiciones”

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Dado que la sociedad FRIGOURABA LTDA, a la fecha de esta providencia no cumplió con los requerimientos hechos por CORPOURABA, en el término legal, así mismo los datos aportados en su momento se encuentran desactualizados y no cumplen con los requisitos exigidos por el Decreto 1076-2015, por estos motivos se declara el desistimiento tácito del trámite comprendido en el expediente No. 160102-177-2008.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Declarar el desistimiento tácito del trámite de **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, iniciado mediante auto No. 221-03-50-01-0198 del 26 de marzo de 2008, solicitada por la sociedad FRIGOURABA LTDA, identificada con Nit. 800000352-1, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo, procédase al archivo del expediente No. 160102-177-2008.

**ARTÍCULO TERCERO.** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co), conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

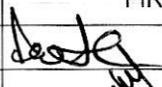
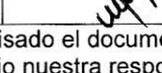
**ARTÍCULO CUARTO.** Notificar el presente Acto administrativo a la sociedad FRIGOURABA LTDA, identificada con Nit. 800000352-1, a través de su representante legal, o quien este autorice, acorde con lo establecido en el Decreto 491 de 2020 y el Decreto 806 de 2020.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente Resolución procede ante la Directora General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o publicación del edicto, según el caso, conforme lo consagra el Decreto 01 de 1984.

**ARTÍCULO SEXTO.** El presente acto administrativo tendrá efecto una vez se encuentre ejecutoriado.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE y CUMPLASE

  
**VANESSA PAREDES ZÚNIGA**  
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ferney López		10 de enero de 2022
Revisó:	Manuel Arango Sepúlveda		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente N° 160102-177-2008